

funciones de Directora de la Escuela Rural alternada de "San Antonio," en el Municipio de La Cruz, en el segundo semestre de 1919.

Que no se apropió partida en dicha vigencia para este gasto, y

Que es de justicia reconocer estos sueldos honoradamente devengados,

ORDENA :

Art. 1.^o Reconócese a la señora Eufemia Jaime P. la suma de ciento ocho pesos (\$ 108) oro, valor de sus sueldos como Directora de la Escuela Rural alternada de "San Antonio" en el Municipio de La Cruz, en los últimos seis meses de mil novecientos diez y nueve.

Art. 2.^o Para atender a este gasto, se incluirá la partida necesaria en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Art. 3.^o La Tesorería del Departamento atenderá preferentemente a este pago.

Expedida en San José de Cúcuta, a once de Abril de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

RAFAEL VALENCIA.

El Secretario,

Braulio Jiménez V.

*República de Colombia.—Departamento Norte de Santander.—Gobernación.—San José de Cúcuta,
Abril 15 de 1924.*

Publíquese y ejecútese.

VICTOR JULIO COTE.

El Secretario de I. Pública,

JOSÉ RAFAEL UNDA.

Ordenanza número 45 de 1924
(ABRIL 24)

por la cual se establece la Lotería del Norte de Santander con destino a la Beneficencia Pública.

*La Asamblea del Departamento Norte de Santander.
en uso de sus facultades legales.*

ORDENA :

Art. 1^o Créase en el Departamento la Lotería



del Norte de Santander, cuyo producido se destina como auxilio a los Hospitales de Cúcuta, Pamplona, Ocaña, Salazar y Chinácota, entre los cuales se repartirá dicho producido por iguales partes.

Parágrafo. La participación del producido de esta Lotería beneficiará igualmente a los Hospitales de El Carmen y Convención.

Art. 2º El contrato que con este objeto celebre la Gobernación del Departamento, deberá someterse a licitación pública y en ella se entenderá como mejor propuesta la oferta de una mayor participación en el valor de cada sorteo, con el destino de que habla el artículo anterior.

Parágrafo. El contrato a que hace referencia este artículo no podrá exceder del término de cuatro años.

Art. 3º Fíjase en la suma de cinco mil pesos (\$ 5,000) oro la fianza que debe prestar el contratista, la cual deberá ser hipotecaria; y en tres mil pesos (\$ 3,000) oro la caución de quiebra para tener derecho a entrar como licitador al contrato, la cual deberá consignarse precisamente en dinero efectivo en la Tesorería General del Departamento.

Art. 4º Desde que principie el funcionamiento de la Lotería del Norte de Santander, quedan prohibidas en el Departamento la circulación y venta de billetes de Loterías extranjeras o de otros Departamentos.

Art. 5º En el contrato respectivo deberá fijarse el máximo de las boletas que deban expedirse en cada sorteo, teniendo en cuenta la cuantía del canon o renta y las ganancias que, según cálculos aproximados, puedan obtenerse.

Art. 6º La autoridad encargada de presenciar los sorteos deberá pedir, una hora antes de su verificación, la lista de los billetes que no se hayan dado a la venta, con el fin de dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 64 de 1923.

Art. 7º El Gobernador del Departamento reglamentará la presente Ordenanza sujetándose a las disposiciones de la Ley 64 de 1923, y organizará el plan de la Lotería del Norte de Santander, de

acuerdo con las Ordenanzas y Decretos reglamentarios de la Lotería de Cundinamarca, en lo que fueron aplicables tales Ordenanzas y Decretos.

Expedida en San José de Cúcuta, a nueve de Abril de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

EMILIO RODRÍGUEZ L.

El Secretario,

Braulio Jiménez V.

*República de Colombia—Departamento Norte de Santander.—Gobernación.—San José de Cúcuta,
Abril 24 de 1924.*

Publíquese y ejecútese.

VICTOR JULIO COTE.

El Secretario de Hacienda,

LUIS FEBRES CORDERO.

Ordenanza número 46 de 1924

(ABRIL 24)

por la cual se crea el Fondo Especial de Instrucción Pública y se provee a su mantenimiento e inversión.

*La Asamblea del Departamento Norte de Santander,
en uso de sus atribuciones legales,*

ORDENA :

Art. 1º A partir de la vigencia de esta Ordenanza, todos los empleados del Ramo de Instrucción Pública que perciban su sueldo del Tesoro del Departamento, incluso el Secretario y todo el personal subalterno de su oficina, contribuirán con una cuota mensual a la formación del Fondo Especial de Instrucción Pública.

Art. 2º Esta cuota será de un tres por ciento (3 %) para los empleados que devenguen un sueldo mayor de cien pesos oro (\$ 100);

Un dos y medio por ciento (2½ %) para los empleados que devenguen de cincuenta y un pesos (\$ 51) a setenta y cinco pesos (\$ 75);

Un dos por ciento (2 %) para los que devenguen de treinta pesos (\$ 30) a cincuenta pesos oro (\$ 50); y